

22319 ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Andrés Alvarez Riestra y otros.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Andrés Alvarez Riestra, don Eufasio Arias Morales, don Justino Artolazábal Legarigartúa, doña Francisca Aznar Fernández-Alu, don Felipe Caballero Fernández, don Juan Cabrera Doreste, don Jacinto Cárdenas Cámara, don Antonio Carlus Coque, don Julio Clemente Ríos, don Vicente Costa Navarro, doña María Teresa Crespo Higuera, doña Margarita de la Cruz Bombín, don Luis Domínguez Barragán, don Mauro Espinosa Escudero, doña María del Valle Frías Jiménez, don Domingo de Frutos Caldevilla, doña Benedicta García del Cerro, don Juan García Recio, don Salvador Gea Mezquita, doña Alejandra Gismero Alonso, doña Adelina González Valeiro, don Tomás Hernández Fernández, doña Beatriz Herresánchez Jiménez, don Alfredo Iglesia Vicente, Sor Francisca Jayo Rementeria, don Joaquín Juaristi Larrañaga, don Enrique Limón Delgado, don José Luis López Pérez, don Manuel Luna Prado, don Rafael Luque Blanco, doña Vicenta Rosa Llorach Lluch, doña Manuela Mate Reaide, don Laureano Montiel Cacharrón, doña Irene Olano Arburúa, don Macario Osaba Salanueva, don Federico Pon Veguillas, doña Dolores Porteiro Castiñeiras, don Ricardo Pestigo Roldán, don Fernando Redolat Pérez, don Guillermo Rey de la Morena, don Juan Roblas Moreno, doña Dolores Rodríguez Jiménez, don José Romero Sánchez, doña Faustina Sánchez Sánchez, don Inocente Sanz Asenjo, don Marcos Sentís Casellas, don Fernando Sijos Ruiz, don Juan Teixidor Lafont, don Francisco Vela Vivancos y don Narciso Vila Culell.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de septiembre de 1975.

SUAREZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22320 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa la adhesión de la Empresa «Sociedad Comercial del Vidrio, S. A.», de ámbito interprovincial al Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Cristalería Española, S. A.».

Ilmo. Sr. Visto el expediente de adhesión de la Empresa «Sociedad Comercial del Vidrio, S. A.», de ámbito interprovincial al Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Cristalería Española, S. A.».

Resultando que por el Presidente del Sindicato Nacional de Vidrio y Cerámica se remitió en 6 de mayo de 1975 a esta Dirección General acta firmada por la representación de los trabajadores y de la Empresa «Sociedad Comercial del Vidrio, Sociedad Anónima», en la que se solicita adherirse al Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial, homologado por este Centro Directivo por Resolución de 5 de marzo de 1975, para la Empresa «Cristalería Española, S. A.»;

Resultando que al concurrir en el Convenio, al que se solicita su adhesión, las circunstancias que se mencionan en el artículo primero del Decreto 696/1975, de 8 de abril, con suspensión del plazo previsto para su homologación, fué sometido al Gobierno, previo informe de la Comisión a que se refiere el artículo tercero de la mencionada disposición, el cual, en su reunión del día 17 de julio de 1975, dió su conformidad al mismo, con las limitaciones siguientes: 1.ª Reducir los salarios pactados a lo que resulta de incrementar los legales de los doce meses anteriores en 13,3 por 100, que equivale al del coste de vida: del 19,9 por 100 más dos puntos, de cuya suma se deduce el 6,6 por 100 por reducción de horas de trabajo; y 2.ª Que la repercusión en precios no es automática y requiere autorización oficial;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes de adherirse al mencionado Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Cristalería Española, S. A.», en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación; todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre sobre Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que ajustándose la presente adhesión a un Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en ella violación alguna de derecho necesario así como haber dado conformidad el Consejo de Ministros en reunión de 17 de julio de 1975, si bien con las limitaciones consignadas en el segundo resultando de la presente.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero. Homologar la adhesión de la Empresa «Sociedad Comercial del Vidrio, S. A.», de ámbito interprovincial al Convenio de la Empresa «Cristalería Española, S. A.», homologado por esta Dirección General el día 5 de marzo de 1975, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 21-3-1975, con las siguientes limitaciones:

1.ª Reducir los salarios pactados a lo que resulta de incrementar los legales de los doce meses anteriores en el 13,3 por 100, que equivale al de coste de vida, del 19,9 por 100 más dos puntos, de cuya suma se deduce el 6,6 por 100 por reducción de horas de trabajo.

2.ª Que la repercusión en precios no es automática y requiere autorización oficial.

Tercero. Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la representación social y económica de la Empresa, a los que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso, contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1975.—El Director general, Rafael de Luxán.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

22321 RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica que se incoa por esta Delegación Provincial para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea a 20 KV, con origen en la E. T. «Pontella» y término en la E. T. «Cee» y E. T. aérea de Santa Eulalia, en el término municipal de Cee, siendo propiedad de «Electra del Jallas, S. A.», aprobada por Resolución de esta Delegación de fecha 7 de noviembre de 1974, e incluida en el Plan de Electrificación Rural y en el Programa de Inversiones Públicas por resolución del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1971, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el apartado B) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados y la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954.

Edicto

Expediente número 27.862.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto, se dará comienzo por el representante de la Administración al levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas en el Ayuntamiento de Cee que al final se detallan, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que, mediante cédula, habrá de practicarseles, así como en el tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento y de esta Delegación Provincial, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente, y que hasta la fecha de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación citada, mediante escrito dirigido a esta dependencia.

La Coruña, 8 de julio de 1975.—El Delegado provincial, Antonio Luis Escartí Valls.—3.325-D.